



RESOLUCIÓN 484/2021, de 13 de julio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por denegación de información pública (Reclamación núm. 162/2020).

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presento, el 6 de febrero de 2020, la siguiente solicitud de información dirigida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por el que solicita:

“Se solicita información pública sobre:

“1º.- Número de expedientes sancionadores tramitados en los años 2018 y 2019 por las infracciones administrativas tipificadas en la normativa de incendios forestales cometidas en los términos de Villamanrique de la Condesa, Aznalcázar e Hinojos (Espacio Natural de Doñana).

“2º.- Tipificación de esas infracciones

“3º.- Tipificación de las sanciones correspondientes

“4º.- Importe recaudado por tales sanciones en los años indicados y en la zona identificada”



Segundo. El 9 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la ausencia de respuesta de la solicitud de información en la que la persona interesada expone lo siguiente:

“Ausencia de respuesta a la solicitud formulada en el plazo legal establecido en relación al número de expedientes sancionadores tramitados en 2018 y 2019 por infracciones a la normativa sobre incendios forestales en Villamanrique de la Condesa, Aznalcázar e Hinojos, así como el importe recaudado por tal concepto.”

Tercero. Con fecha 7 de abril de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020 a la Unidad de Transparencia del órgano reclamado.

Cuarto. El 22 de junio de 2020 tuvo entrada copia del expediente del órgano reclamado en el que se incluye la Resolución de fecha 10 de junio de 2020, por la que:

“Información solicitada:

“Se solicita información pública sobre: 1º.- Número de expedientes sancionadores tramitados en los años 2018 y 2019 por las infracciones administrativas tipificadas en la normativa de incendios forestales cometidas en los términos de Villamanrique de la Condesa, Aznalcázar e Hinojos (Espacio Natural de Doñana). 2º.- Tipificación de esas infracciones 3º.- Tipificación de las sanciones correspondientes 4º.- Importe recaudado por tales sanciones en los años indicados y en la zona identificada”

“Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Viceconsejera, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales”

“Resuelve:



“Conceder el acceso a la información contenida en el siguiente cuadro:

(...)

“Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Quinto. Con fecha 13 de julio de 2020 el reclamante pone en conocimiento del Consejo lo siguiente:

“Habiendo recibido respuesta concediendo el acceso a la información pública solicitada procede desistir de la misma con terminación del procedimiento”

Sexto. Con fecha 31 de julio de 2020, el Consejo se dirige al órgano reclamado para que aporte la copia de la notificación practicada a la persona interesada de la Resolución de 10 de junio de 2020, así como la acreditación de la puesta a disposición de la información a la persona interesada, en caso de haberse ya formalizado.

Séptimo. El 12 de agosto de 2020 el órgano reclamado remite la documentación solicitada por este Consejo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que la reclamante ha desistido de la reclamación interpuesta, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.1 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación de XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por las razones expuestas en el Fundamento Jurídico Segundo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente